

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

*Día 10 de febrero de 1940*

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	Dívisas procedentes de exportaciones		Dívisas libres importadas voluntaria y definitivamente	
	COMPRA	VENTA	COMPRA	
Francos .....	22,75	23,25	28,45	—
Libras .....	40,15	40,65	50,20	—
Dólares .....	10,05	10,15	12,56	—
Liras .....	50,75	51,25	—	—
Francos suizos .....	225,40	227,65	281,75	—
Reichsmark .....	3,90	3,94	—	—
Belgas .....	170,00	171,70	—	—
Florines .....	5,33	5,38	—	—
Escudos .....	36,50	37,00	45,60	—
Pesos moneda legal .....	2,27	2,30	2,83	—
Coronas suecas .....	2,39	2,42	—	—
Coronas noruegas .....	2,30	2,33	—	—
Coronas danesas .....	1,95	1,97	—	—

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

#### ESPAÑOLES FALLECIDOS EN EL EXTRANJERO

El señor Cónsul General de España en Nueva York, participa a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Manuel Porto, de unos 51 años de edad, soltero, camarero, natural de La Estrada (Pontevedra).

El señor Cónsul General de España en Montreal, participa a este Ministerio el fallecimiento abintestato en Rothwell, del súbdito español Juan Pereda y García, hijo de Celestino y de María, natural de Dueñas (Palencia), nacido el 16 de septiembre de 1892, minero.

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

#### Dirección General de Caminos

*Construcción y Explotación.—Estudios y Construcciones*

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del cuarto trozo, sección segunda de la carretera de Membrio a Coria (L.), esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor, don Leonardo Pérez Rodríguez, vecino de Plasencia, provincia de Cáceres, que licitó en Toledo, comprometiéndose a terminar las obras quince meses después de empezadas por la cantidad de pesetas 398.000,00, que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 410.133,95, la baja de 12.133,95 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Madrid, 8 de febrero de 1940.—  
El Director general, M. Rodríguez.

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

#### Dirección General de Caminos

*Construcción y Explotación.—Estudios y Construcciones*

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo quinto de la carretera de Moraleja de Lafayona a Cómputa, en la provincia de Granada, esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor, don José Andrés García Rivas, vecino de Granada, que licitó en Granada,

comprometiéndose a terminar las obras quince meses después de empezadas por la cantidad de pesetas 410.113,71, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 410.113,71 la baja de cero pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata. Madrid, 8 de febrero de 1940.—  
El Director general, M. Rodríguez.

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

#### Dirección General de Caminos

*Construcción y Explotación.—Estudios y Construcciones*

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero de la carretera de la de Orense a Portugal a Portela D'Home, esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor, don Manuel Gaiteiro Cabaña, vecino de Puente Canedo, provincia de Orense, con domicilio en Puente Canedo, calle de Quepo de Llano, número 14, que licitó en Orense, comprometiéndose a terminar las obras trece meses después de empezadas por la cantidad de 375.250 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 375.314,28 la baja de 64,28 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Madrid, 8 de febrero de 1940.—  
El Director general, M. Rodríguez.

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

#### Dirección General de Caminos

*Construcción y Explotación.—Estudios y Construcciones*

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero de la carretera de Encinas de Abajo a Cantalapiedra, esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Juan Gamallo Escribano, vecino de Fuentesauco, provincia de Zamora, con domicilio en Fuentesauco, calle de Santamaría, número 12, que licitó en Salamanca, comprometiéndose

dose a terminar las obras trece meses después de empezadas por la cantidad de 299.942 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 326.504,97 pesetas la baja de 26.562,97 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Madrid, 8 de febrero de 1940.—  
El Director general, M. Rodríguez.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**Dirección General de Caminos**

*Construcción y Explotación.—Estudios y Construcciones*

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la carretera de Encinas de Abajo a Cantalapiedra (L), esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor, don Regino Criado González, vecino de Monsalpe, provincia de Avila, con domicilio en Madrid, calle de Alcalá, número 69, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras seis meses después de empezadas por la cantidad de 173.499 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 173.909,13 la baja de 410,13 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Madrid, 8 de febrero de 1940.—  
El Director general, M. Rodríguez.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**Dirección General de Caminos**

*Construcción y Explotación.—Estudios y Construcciones*

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero de la carretera de Luna a Biel, por Frago, esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Desiderio Baillo Ramón, vecino de Zaragoza, con domicilio en Zaragoza, calle de Veintiseis de Junio, número 10, que licitó en Zaragoza, comprometiéndose a terminar las obras

en quince meses después de empezadas por la cantidad de 471.890 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 504.155,40 pesetas la baja de 32.265,40 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Madrid, 8 de febrero de 1940.—  
El Director general, M. Rodríguez.

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE BADAJOZ**

**Nueva industria**

Peticionario: Zacarías de la Heras.  
Objeto de la industria: Fábrica de Refinación de Aceites de Oliva.  
Emplazamiento: Almendralejo.  
Producción: Refinar 1.200 kilogramos de aceite en 24 horas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en la oficina de esta Delegación de Industria.

Badajoz, 30 de enero de 1940.—El Ingeniero Jefe, —A. Martín.  
320—O

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE PONTEVEDRA**

**Sustitución de maquinaria**

“Antonio Alonso, Hijos”, de Vigo, desean sustituir maquinaria instalada en su industria de fabricación de conservas de pescado con la siguiente de procedencia extranjera:

3 máquinas engomadoras para los formatos ovales, rectangulares y cilíndricos.

1 orlador para curvar fondos.  
1 secador para la goma líquida de los fondos.

El precio de costo es de 42.000 pesetas.

Lo que se hace público para que tanto los constructores nacionales como los que por cualquier otra causa puedan suministrar dicha maquinaria, o parte de ella, lo manifiesten dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Pontevedra, 6 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, L. de Arana.

668—X—C

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA**

**Ampliación de industria**

Peticionario: Don José Roqué Parladé, en nombre de “Conductores Eléctricos Roqué, S. A.”, de Manlleu.

Objeto de la ampliación: Instalación de 76 máquinas de trenzar para poder llegar a una fabricación mensual de 750 kilómetros de conductores de los tipos normalizados, y la maquinaria necesaria para fabricar unos 15.000 metros mensuales de cables eléctricos para instalaciones aéreas, subterráneas, submarinas, etc., para tensiones de ejercicio hasta 50.000 voltios.

Se empleará maquinaria nacional. Materias primas a importar para la ampliación: Caucho, 850 kilogramos; vulcacita y antioxidantes, 85 kilogramos, y estaño, 85 kilogramos; todo ello por un valor aproximado de 7.225 pesetas.

Se hace pública esta petición, para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita, presenten los escritos que estimen oportuno, dentro del plazo de diez días, por triplicado, y debidamente reintegrados, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Avenida del Generalísimo Franco, 407, entresuelo.

Barcelona, 27 de enero de 1940.—  
El Ingeniero Jefe, C. José Pueyo.  
673—X—O

**AYUNTAMIENTO DE ALBACETE**

**ANUNCIO DE CONCURSO PUBLICO**

El Excmo. Ayuntamiento de Albacete, por acuerdo del día 6 del corriente mes, saca a concurso público la construcción de las obras de captación y depósitos y la construcción de la conducción general, del abastecimiento de aguas de la población, las cuales se ejecutarán con arreglo al proyecto, pliego de condiciones facultativas y demás antecedentes, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, durante las horas de diez a catorce, todos los días laborables que medien hasta el remate.

Servirá de tipo para estos concursos la cantidad de un millón de ochocientos veinticinco mil doscientos noventa y ocho pesetas con cincuenta y siete céntimos, para las obras referentes a la captación y depósito, y la suma de novecientos

cincuenta mil setecientos diecisiete pesetas con treinta y siete céntimos para las referentes a la conducción general. La partida por donde han de satisfacerse estas obligaciones figura consignada en el Presupuesto extraordinario formado y aprobado por la Comisión Gestora de este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 21 de agosto del año próximo pasado.

Para tomar parte en estos concursos, los solicitantes deberán acompañar a las propuestas respectivas resguardo acreditativo de haber depositado en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal la fianza provisional de sesenta y un mil doscientas sesenta y cuatro pesetas noventa y cinco céntimos para las obras de captación y depósito, y de cuarenta y siete mil quinientas treinta y cinco pesetas con ochenta céntimos para las de conducción general, consistentes estas sumas en el cinco por ciento del importe total del tipo de los concursos, pudiendo verificarlo en metálico o cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales, computándose aquéllos en la forma que establece el artículo 11 del mismo.

Los proponentes, con arreglo al artículo tercero del pliego de condiciones facultativas, presentarán sus ofertas para cada una de las obras anteriormente citadas, en tres sobres, uno abierto, en el cual deberán incluirse el resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional, poder reglamentario, si la propuesta fuese en nombre ajeno, y cédula personal del ejercicio corriente; un segundo sobre, cerrado, en el cual se incluirán las referencias técnicas y económicas del solicitante, y un tercero conteniendo la propuesta con arreglo al modelo adjunto. El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los datos aportados, para lo cual podrá requerir a los proponentes, si lo juzga conveniente.

Dichos documentos se presentarán en la Secretaría Municipal durante las horas de oficina, dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, contándose únicamente los días hábiles, terminando a las trece horas del que haga veinte o en el inmediato si éste fuese festivo.

Examinadas las referencias pre-

sentadas y sin abrirse los sobres de las propuestas económicas, el Excmo. Ayuntamiento, previos los informes que juzgue convenientes, admitirá o rechazará a aquellos concursantes que considere oportunos, sin derecho de los excluidos a reclamación alguna. Para esta gestión el Ayuntamiento dispondrá de un plazo de cinco días hábiles, a contar desde la terminación de los veinte estipulados para la presentación de ofertas.

A las doce horas del día siguiente en que finalice este último período, se constituirá en el salón de actos del Ayuntamiento la Mesa que ha de proceder a destruir los sobres sin abrir, correspondientes a las propuestas económicas de los concursantes que considere oportuno y adjudicación provisional de las obras a favor de las propuestas más bajas para cada uno de los concursos, entre las admitidas que cubran los requisitos legales. Dicha Mesa estará presidida por el señor Alcalde Presidente, formando parte de la misma el Gestor de Hacienda y un Notario de la capital, que autorizará el acto, del cual se extenderá la correspondiente acta notarial.

Durante los cinco días siguientes a la adjudicación provisional se admitirán por escrito las reclamaciones a que hace referencia el artículo 16 del Reglamento citado, transcurridos los cuales se dará cuenta de todo ello al Ayuntamiento, quien resolverá lo que estime conveniente sobre la validez o nulidad del acto del concurso, y si lo declarase válido, hará la adjudicación definitiva de las obras.

Todo licitador que concorra en representación de otro o de cualquier sociedad, deberá justificar de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, con copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento expedido al efecto, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por el Letrado don Guillermo Serra Martínez, Asesor Jurídico de este Ayuntamiento.

Notificado el anterior acuerdo al adjudicatario, en el plazo de diez días vendrá éste obligado a constituir la fianza definitiva, equivalente al diez por ciento de la cantidad total en que hayan sido adjudicadas las obras, pudiendo verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en la fianza provisional que serán computados igualmente que en aquella.

Asimismo se obliga a concurrir el día y hora que se le señale a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado la fianza definitiva en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal.

En el plazo de quince días, contados a partir de aquel en que se notifique la adjudicación definitiva, y previo cumplimiento del trámite reseñado en el párrafo anterior, el adjudicatario dará comienzo a las obras.

Registrarán las demás condiciones previstas en el pliego de condiciones, y, en su defecto, todas las disposiciones legales vigentes sobre el particular.

Albacete, 6 de febrero de 1940.—  
El Alcalde, Paulino Cuervas.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., calle ....., en nombre propio o en representación de ..... (1), a cuyo efecto acompaña en sobre aparte copia, legalizada del poder que le acredita como tal, enterado de las condiciones técnicas y económicas del proyecto de (captación y depósitos) o (conducción general) (1), para el abastecimiento de aguas de Albacete, y conforme en todo con las mismas, se compromete a efectuarlas por la cantidad de ..... (precio en letra) ..... (precio en cifras).

De acuerdo con las condiciones del concurso, acompaña por separado sobre abierto conteniendo el resguardo de haber constituido el depósito provisional del cinco por ciento, poder que le acredita como representante de la entidad proponente, cédula personal del ejercicio corriente y sobre cerrado conteniendo los documentos y datos que demuestran la capacidad técnica y económica del que suscribe ..... o de mi representado (1).

(Fecha y firma.)

(1) Téchese lo que no corresponda.

# A N U N C I O S P A R T I C U L A R E S

## CENTRO INTERNACIONAL DE ENSEÑANZA, S. A.

Madrid

La Junta General ordinaria de esta Sociedad se celebrará el jueves día 7 de marzo de 1940, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Avenida de José Antonio, núm. 47, Madrid.

Madrid, 8 de febrero de 1940.—El Secretario, S. Pérez López.  
658—X—P

## COLEGIO DE CORREDORES DE COMERCIO

Granada

Habiendo fallecido (víctima de la barbarie roja) el Colegiado don José Casinello Barroeta, con ejercicio y residencia en la plaza de Almería, de acuerdo con los artículos 45 y 47 del Reglamento de 26 de julio de 1929, artículos 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento de Bolsas de Comercio y disposiciones concordantes de la Superioridad, queda abierto el plazo de seis meses para que se formule contra la fianza de dicho señor las reclamaciones que procedan, lo que se pone en conocimiento del público a los efectos oportunos.

Granada, 11 de enero de 1940.—El Secretario, F. Ruiz.—El Síndico Presidente (ilegible).

663—X—P

## COMPANIA "CALZADOS COLO- MA, S. A."

Almansa

De conformidad con nuestros Estatutos y con la autorización de la Autoridad correspondiente, se convoca a Junta General ordinaria de accionistas para el próximo día 4 de marzo, a las diez de la mañana, en nuestro domicilio social, al objeto de examinar y aprobar el Balance General practicado en 31 de diciembre último.

Almansa, 7 de febrero de 1940.—El Presidente, Andrés Seoane.

674—X—P

## ELECTRICA ESTE ESPAÑA, S. A.

Madrid

A los efectos prevenidos en el artículo 4.º de la Ley de primero de junio de 1939, se recuerda que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

correspondiente al 11 de noviembre de 1939 se publicó una relación de las denuncias presentadas a esta Sociedad sobre declaración de nulidad y expedición de duplicados de acciones. El plazo para formular oposición termina el día 11 de febrero de 1940.

Madrid, 31 de enero de 1940.—Por el Consejo de Administración.—El Vicepresidente, Luis Figueroa y Alonso Martínez.

670—X—P

## L A E Q U I T A T I V A

(Fundación Rosillo)

Habiéndose extraviado la póliza de la Compañía «La Equitativa» (Fundación Rosillo), número 11.624, emitida en Madrid sobre la vida de doña Juana Cuadra Gómez, por pesetas 20.000, se advierte que si en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio no se presenta reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, 65, se procederá a la anulación de la póliza original y se extenderá un duplicado de la misma.

654—X—P.

## FERROCARRILES ANDALUCES- OESTE

Red de Andaluces

Se rectifica el anuncio inserto en este B. O. del E. núm. 37, de 6 del corriente, en el siguiente sentido:

En las líneas cuarta y quinta de la tercera columna de la pág. 605, debe leerse: «Confección de cuentas de estaciones y noción general del servicio contable de las mismas».

## BANCO CENTRAL

Sucursal de Talavera de la Reina

El Banco Central, Sucursal de Talavera de la Reina, expidió los resguardos de Depósito de Valores siguientes:

En fecha 3 de junio de 1927: Depósito núm. 132, comprensivo de veintitrés acciones de la Sociedad Anónima de Electricidad denominada "Pepita"; importe nominal, once mil quinientas pesetas, números 1.081 al 1.103.

En fecha 11 de marzo de 1930: Depósito núm. 132, comprensivo de veintitrés acciones de la Compañía Mercantil Anónima "Pepita", Sociedad de Electricidad de Ciscarros; importe nominal, once mil quinientas pesetas, números 254 al 276, segunda se-

rie emitida. Ambos depósitos a favor de don Antonio Martínez de Medinilla, de Talavera de la Reina.

Habiendo solicitado don José García Benito, como tutor de los herederos de don Antonio Martínez de Medinilla, un duplicado de los citados resguardos, por extravío de los primeros, se anuncia al público por única vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y el diario "Ya", de Madrid, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Talavera de la Reina, 5 de febrero de 1940.—El Director, Francisco Cantos Martino.

656—X—P

## BANCO CENTRAL

Madrid

Habiéndose extraviado las notas numéricas siguientes: una, núm. 45.525, de fecha 10—12—931, comprensiva de 10 Cédulas 6 por 100 Banco Hipotecario de España; otra, núm. 45.276, de fecha 9—11—931, comprensiva de 14 Cédulas 6 por 100 Banco Hipotecario de España; otra, núm. 45.263, de fecha 10—11—931, comprensiva de 5 Cédulas 6 por 100 Banco Hipotecario; otra, núm. 39.903, de fecha 25—2—930, comprensiva de 6 Cédulas 5 por 100 Banco Hipotecario; otra, número 37.727, de fecha 8—2—929, comprensiva de 11 Cédulas 5 por 100 Banco Hipotecario; otra, núm. 34.532, de fecha 12—9—27 de 66 Cédulas 5 por 100 Banco Hipotecario; otra, número 39.276, de fecha 5—12—929, comprensiva de 10 Cédulas 5 por 100 Banco Hipotecario; más otra, núm. 39.544, de fecha 25—9—929, comprensiva de 8 Cédulas 5 por 100 Banco Hipotecario, todas ellas expedidas por el Banco Español del Río de la Plata, Sucursal de Madrid, a favor de los señores don Sebastián Moro Martínez y doña Concepción Ledesma Comba, indistintamente, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin que se formule reclamación alguna por tercero, se expedirán duplicados de las mismas, anulando las primitivas y quedando el Banco Cen-

tral exento de toda responsabilidad.  
Madrid, 7 de febrero de 1940.—E  
Secretario, Federico Corral y Felú.  
657—X—P

**“ESPAÑA, S. A.”, COMPAÑIA NA-  
CIONAL DE SEGUROS**

Madrid

**ANUNCIO**

Don José Romero Fernández, asegurado en la mencionada Compañía, declara haber extraviado la póliza número 1.495, emitida por dicha Sociedad en 28 de diciembre de 1928, y en cumplimiento de lo que dispone la Real Orden de 27 de marzo de 1915, hace público dicho extravío por medio del presente anuncio, a fin de hacer constar que si no fuese presentada ninguna reclamación respecto al expresado contrato ante la Dirección de la expresada Compañía (Avenida del General Mola, 38, Madrid) dentro del término de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se tendrá por nula y sin efecto alguno la póliza original y se emitirá un duplicado de la misma en su sustitución.

Madrid, 10 de febrero de 1940.  
659—X—P

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA**

Madrid

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito expedido en Burgos por el Comité de Moneda Extranjera el 19 de febrero de 1938 con el número 2.117, de \$ m/1 78.600, reducido por sucesivas amortizaciones a \$ m/1 74.600, de Cédulas Hipotecarias Argentinas 5 por 100, serie C, a favor de doña Josefa Trasgallo Llaneral, se anuncia al público, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo, quedando este Instituto exento de toda responsabilidad.

Madrid, 9 de febrero de 1940.—  
Instituto Español de Moneda Extranjera.—El Jefe de Valores, L. Encio.  
663—X—P

**LA “SUD AMERICA”, COMPAÑIA  
DE SEGUROS SOBRE LA VIDA**

Dirección general para España:  
Plaza de Cánovas, número 4

Madrid

Habiéndose extraviado las pólizas números 280.682 y 261.691, a nombre del asegurado don Angel García López, inicio 8 febrero y 31 diciembre 1934, respectivamente, no cedidas ni traspasadas, se hace público, advirtiéndose que de no presentarse reclamación dentro de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio, serán considerados anulados los originales, pudiendo la Compañía extender nuevos ejemplares sin responsabilidad para ella.

666—X—P

**BANCO DE VIZCAYA**

Madrid

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito siguientes:

Número 25.783, de p setas nominales 6.000, Deuda Amortizable 5 por 100 1927 con impuesto, y número 25.784, de 10 obligaciones Hidrográfica del Ebro 6 por 100, primera serie, expedidos a favor de don Francisco Núñez Losada y doña María Concepción de Celis, indistintamente;

Número 4.110, de 50 obligaciones Madrileña de Tranvías 6 por 100; número 4.509, de seis obligaciones F. C. Madrid, Zaragoza, Alicante, serie F; número 4.605, de 94 obligaciones F. C. Madrid, Zaragoza, Alicante, serie F; número 4.606, de 80 obligaciones Electra de Viesgo 5 por 100 1923; número 8.087, de 15 acciones Cooperativa Electra Madrid, serie B; número 8.088, de 30 acciones Cooperativa Electra Madrid, serie B; número 12.166, de 100 cédulas Banco Hipotecario 5 por 100; número 13.267, de 12 obligaciones Gas Madrid 6 por 100; número 13.346, de 18 obligaciones Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox 5 por 100 1923; número 23.698, de 30 obligaciones F. C. Madrid, Zaragoza, Alicante, serie G; número 25.094, de 22 obligaciones F. C. Alar a Santander 5 por 100, y número 27.425 de 30 acciones Electra de Viesgo, a favor de doña María Zaramóna Pozadillo, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique en el plazo de un mes, a contar de la fecha de in-

serción del presente anuncio en este periódico oficial y en el “Boletín Oficial” de la provincia, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 10 de febrero de 1940.—  
Manuel García Ramos, Apoderado.  
671—X—P

**LA CALERA MONTERO, S. A.**

Madrid

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de primero de junio de 1939 sobre títulos desaparecidos, esta Sociedad hace público que ha recibido las siguientes denuncias de acciones sustraídas:

Don Jesús García Montero: 243, números 71 a 203 y 21 a 40.

Doña Luisa Rodríguez: 243, números 517 a 730.

Don Juan Luis Martínez: 178, números 731 a 904 y 65 a 69.

Don Angel García Montero: 242, números 294 a 515 y 1 a 20.

Doña Carmen Martínez: 164, números 1.071 a 1.234.

Doña Úrsula Martínez: 159, números 1.233 a 1.324.

Doña Pilar Martínez: 135, números 906 a 1.070.

Don Luis Rodríguez: 20, números 41 a 60.

Don Antonio Rodríguez: cinco, números 61 a 65.

Herederos de don José Vigil: cinco, números 1.206 a 1.400.

A partir de hoy, y por término de tres meses, podrán formularse las alegaciones que interesen a quien se considere con derecho a reclamar, advirtiéndose que, transcurrido ese plazo sin oposición fundada, se solicitará la oportuna autorización para expedir duplicados de dichas acciones.

Madrid, 6 de febrero de 1940.—  
El Presidente, Rafael Rodríguez.  
672—X—P

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## ZARAGOZA

### Edicto

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de Primera Instancia número 3 de Zaragoza.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de don Joaquín de Torres Solanot Orús, hijo de Gaspar y de María, natural y vecino de Poleñino, en donde falleció en estado de soltero el primero de septiembre de 1936, habiendo acordado publicar el presente edicto anunciando la muerte sin testar de aquél y que reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo don Luis y don Valentín de Torres Solanot Orús, y doña María del Carmen, doña María del Socorro y doña María de la Cruz de Torres Solanot García, en representación de su difunto padre y hermano de aquél don Mariano de Torres Solanot Orús, y haciendo un segundo llamamiento por término de veinte días, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, con apercibimiento de lo que haya lugar y previéndose que en virtud del primer llamamiento, hecho también por edictos, se han presentado reclamando la herencia de que se trata los menores Emilio-José-María-Gaspar, Dolores Mercedes y María-Cruz-Mariana-Mercedes Torres Solanot Loscertales, en representación de su padre, fallecido, don Emilio Torres Solanot Orús.

Dado en Zaragoza, a 24 de enero de 1940.—El Juez, Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario (ilegible).

646-X-A J

## PAMPLONA

Don Carlos María García-Rodrigo y de Madrazo, Juez de Primera Instancia del partido de Pamplona.

Hago saber: Que por providen-

cia de 2 de julio de 1936 se tuvo por instado expediente de proposición de convenio a los obligacionistas de la disuelta Compañía del Ferrocarril de San Sebastián a la frontera francesa, por el Procurador don Joaquín Iñarra, a nombre de la Sociedad Exploradora de Ferrocarriles y Tranvías, acordándose en dicha resolución, a los efectos del artículo 3.º de la Ley de 19 de septiembre de 1896, la publicación de este edicto en los periódicos oficiales de Madrid y Navarra, llamando a dichos obligacionistas para que en plazo de tres meses manifiesten su conformidad u oposición al convenio aprobado por la Junta general extraordinaria de la Sociedad instante, fecha 16 de mayo de 1936, que se inserta a continuación, previéndose que las adhesiones se formalizarán haciéndose constar en los títulos de las obligaciones por medio de la estampilla a que se refiere el artículo 5.º del convenio, acreditándose el estampillado, que se fijará en el título u obligación, así como su número, serie, calidad y fecha del convenio, por medio de una certificación que expedirá el Agente Consular, Notario o funcionario público del punto en que el estampillado hubiere tenido lugar, remitiéndose al Juzgado, legalizadas en forma, esas certificaciones, así como una carta de adhesión al Convenio, que es el siguiente:

Convenio que el Consejo de Administración de la Sociedad Exploradora de Ferrocarriles y Tranvías somete a la adhesión de los tenedores de las obligaciones hipotecarias del Ferrocarril de San Sebastián a la frontera francesa:

Artículo 1.º El interés fijo del 5 por 100 anual que ahora disfrutan las 13.661 obligaciones actualmente en circulación, de las hipotecarias del Ferrocarril de San Sebastián a la frontera francesa, emitidas en 30 de junio de 1918, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de San Sebastián don José María Aguinaga, se convierte en interés variable hasta el máximo del mismo 5 por 100 anual acumulable.

Artículo 2.º Dicho interés variable y la amortización corres-

pondiente se satisfarán según los consientan los resultados económicos sociales, realizándose el pago del interés por cupones completos, deducidos los impuestos correspondientes, no alterándose los cuadros de amortización, efectuándose los sorteos en las fechas establecidas, aun cuando el momento no pueda hacerse el pago, y teniendo los títulos amortizados preferencia de pago sobre los intereses.

Artículo 3.º La cantidad que los tenedores de las obligaciones dejen de cobrar cada año se considerará acumulable para los sucesivos, pero sin devengar interés esta acumulación.

Artículo 4.º A fin de que los poseedores de obligaciones tengan intervención directa en el reparto que el Consejo de administración haya de determinar anualmente en favor de ellos, se les reconoce el derecho de designar por mayoría de obligaciones dos representantes suyos, que, siendo accionistas, ostentarán el carácter de Consejeros con las atribuciones reconocidas a éstos por los Estatutos de la Sociedad.

Artículo 5.º La adhesión al presente convenio se hará constar en los títulos de las obligaciones por medio de la estampilla siguiente: "Adherido al Convenio aprobado por la Junta general extraordinaria de accionistas en 16 de mayo de 1936 y publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el "Boletín Oficial" de Navarra."

Cuyo edicto se reproduce por medio del presente, ya que el anterior se publicó días antes del Glorioso Alzamiento Nacional, por cuyas circunstancias no puede estimarse eficaz.

Dado en Pamplona, a 2 de febrero de 1940.—El Juez de Primera Instancia, Carlos María García-Rodrigo.—El Secretario, Julio Sáinz.

653-X-A J

## MURCIA

Don Jerónimo García Germán, Juez de Primera Instancia del distrito número 1 de esta ciudad.

En virtud del presente hago sa-

be: Que en el procedimiento sumario que determina el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado por el Procurador don Jesualdo Cebrián Meoro, en nombre de don Antonio Pujaute López, contra don Antonio Aroca Franco, he acordado en providencia de hoy sacar a la venta en pública segunda subasta, por término de veinte días y por el precio que se fijará, las siguientes fincas:

1.<sup>a</sup> Una casa sita en este término, partido de la Era-Alta, calle de las Eras, núm. 6, cuya medida superficial no consta, que linda al frente o Norte, con dicha calle; derecha, entrando, con la casa de Ortuño; izquierda, la de don Juan Pérez Martos, y espalda, camino del Badén o San Ginés. Su precio para la subasta, veintiséis mil doscientas cincuenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra casa con horno de cocer pan, al mismo término y partido, calle de Amorós, núm. 4, compuesta de un piso, dos cuerpos y patio, ocupando una superficie de ciento ochenta metros; linda frente o Levante, con dicha calle; derecha, entrando, casas de don José Iniesta; izquierda, la de don Juan Monteagudo, y espalda, la de don Juan Tomás Pellicer. Su precio para la subasta, nueve mil pesetas.

3.<sup>a</sup> Una casa sita en esta ciudad, Plaza del Pintor Villacis, sin número, que linda al frente o Levante, con dicha plaza; derecha, entrando, con la calle de Eulogio Soriano; izquierda, casa de don Pedro Guijarro y don Pedro Durán, y espalda, calle de Baraundillo; ocupa una superficie de quinientos treinta y dos metros, quince centímetros; consta de dos pisos en parte y tiene una terraza; su cubierta es de tejado. Su precio para la subasta, noventa y nueve mil setecientas cincuenta pesetas.

#### Condiciones

1.<sup>a</sup> El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 15 de marzo próximo y hora de las once, y los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hi-

potecaria estarán de manifiesto en Secretaría para los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

2.<sup>a</sup> Servirá de tipo para la subasta la cantidad fijada al final de la descripción de cada finca, no admitiéndose postura que sea inferior a dicho tipo, y para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, un 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo a la finca sobre que se haga la oferta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

3.<sup>a</sup> Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Murcia, a 3 de febrero de 1940.—El Juez, Jerónimo García.—El Secretario, P. H., José Pardo.

644-X-A J

#### VILLAVICIOSA

Don Pedro Alvarez Romero, Abogado, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de esta villa y su partido.

Doy fe: Que en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado, que después se harán mención, se ha dictado sentencia con fecha de ayer, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiadas literalmente, dicen así:

“Sentencia.—En la villa de Villaviciosa, a primero de febrero de mil novecientos cuarenta. Vistos por el señor don Manuel Alvarez Peruyera, Juez Municipal de esta villa en funciones del de Primera Instancia, por militarización del propietario y delegación del nombrado por prórroga de jurisdicción de esta villa y partido, los presentes autos de juicio ejecutivo, que en este Juzgado penden entre partes, de la una don José González Lorenzo, mayor de edad, viudo, comerciante, vecino de esta villa, representado por el Procurador don Fernando Sánchez Santir-

so y defendido por el Letrado don Agustín Foyaca Trujillo, y de la otra, como ejecutados—los bienes de la herencia de doña Matilde

de la Ballina Algara—pertene-cientes a don Francisco del Valle de la Ballina o herederos de éste si hubiere fallecido, doña Matilde del Valle Gren, doña Rosa Pando García del Busto, doña María Rosa, don Jesús, don Manuel, doña María Guadalupe, doña María Matilde y don Francisco del Valle Pando; don Francisco, don José María y don Eladio González del Valle, como herederos todos de la doña Matilde de la Ballina Algara, los cuales no han comparecido, no obstante estar citados en forma legal, dentro del término fijado, sobre reclamación de veinte mil pesetas de principal y siete mil de intereses vencidos, más los intereses legales que se devenguen desde la interposición de la demanda hasta el completo pago y costas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su valor pagar a don José González Lorenzo la cantidad de veintisiete mil pesetas, más los intereses legales al cuatro por ciento que se devenguen desde la interposición de esta demanda hasta el completo pago, y costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento del fallo en todas sus partes. Y en virtud de hallarse en ignorado paradero los deudores, notifiqueseles esta sentencia por medio del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia, para lo cual se expedirá testimonio del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, que se entregará para su diligenciamiento al Procurador don Fernando Sánchez Santirso a los efectos de inserción. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Alvarez. Rubricado.—Publicada en el mismo día.

Concuerta con su original, a que me remito, y cumpliendo lo ordenado para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sirva de notificación a los ejecutados, expido

y firmo el presente en Villaviciosa, a 2 de febrero de 1940.—El Secretario, Pedro Alvarez.  
645-X-A J

### MADRID

#### Edicto

En este Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta capital se sigue expediente a instancia de don Julio-Eduardo Kocherthaler y Caturla, natural de Biárritz, capital de Canton, distrito de Bayona, Departamento de Bajos Pirineos; don Eduardo-Luis Kocherthaler y Caturla, natural de Andoain (Tolosa) y don Eduardo-Carlos Kocherthaler y Caturla, natural de Madrid, hijos legítimos de don Kuno-Eduardo Kocherthaler y doña María Luisa Caturla, los tres vecinos de Madrid, sobre que se les autorice para utilizar por traducción del apellido Kocherthaler el de "del Val", con el segundo de Caturla, o sea "del Val y Caturla", por no usar dicho apellido de Kocherthaler; de un lado, por el afán de españolismo, y de otro, para evitar confusiones con personas que llevando el mismo apellido no pueden ser bien consideradas, y por providencia del día de hoy se ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de 13 de diciembre de 1870 para la ejecución de las Leyes de matrimonio y Registro Civil, publicar la solicitud por extracto sustancial en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de esta provincia, en el de la de Guipúzcoa y en los periódicos oficiales de Biárritz, domicilio de los tres solicitantes y naturaleza del don Eduardo Luis y don Julio-Eduardo, respectivamente, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello dentro del preteritorio término de tres meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales mencionados.

Madrid, 3 de febrero de 1940.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia (ilegible).

639-X-A J

### SALAMANCA

Don Alfredo Fernández del Mazo, accidental, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Salamanca y su partido.

Hago saber: Que doña Sebastiana Mangas García, mayor de edad, casada, y vecina de Salamanca, ha promovido en este Juzgado expediente en solicitud de que se declare la ausencia de su esposo don José Manuel López Escudero, natural de Tamames de la Sierra, por haberse ausentado de esta ciudad hace más de veinte años sin haberse vuelto a tener noticias del mismo ni de su actual paradero; y seguido el expediente por sus trámites legales, se ha dictado con esta fecha un auto declarando la ausencia en ignorado paradero del don José Manuel López Escudero.

En su virtud se llama a dicho señor y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, para que comparezcan en este Juzgado en término de seis meses, a partir de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, lo que se verificará durante tres veces con el intervalo y término de dos meses cada uno.

Dado en Salamanca, a 16 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez de Primera Instancia, Alfredo Fernández.—El Secretario (ilegible).

495—A. J. 3.º 10—II—940

### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BILBAO

Don José Tutau Monroy, Juez de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Especial Civil de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Hago saber: A todos los interesados, tanto entidades oficiales como particulares y al público en general, que don Pedro Ugarte, mayor de edad, vecino de Bilbao, al que se le ha seguido expediente de responsabilidad política, número 131, de la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Vizcaya, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, por consecuencia del cumplimen-

to de la sentencia y resoluciones dictadas por el Tribunal Regional de esta villa. La parte aplazada de la sanción ha quedado en garantía con fianza personal.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO expido el presente en Bilbao, a diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta.—El Juez José Tutau.—El Secretario (ilegible).

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

"En la villa de Bilbao, a diez de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 421 de 1939, procedente de la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la Provincia de Vizcaya, con el número 528, seguido de oficio contra don Agustín Arrota Irazábal, de treinta años de edad, de estado soltero, de profesión Abogado, domiciliado últimamente en esta villa, calle General Eguía, número 2, 1.º, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial, Magistrado don Francisco Arias y Rodríguez-Barba.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Agustín Arrota Irazábal, como políticamente responsable de hechos graves la sanción limitativa de la libertad de residencia de quince años de extrañamiento de España y la económica de pérdida total de sus bienes; y una vez firme esta resolución, expidanse las certificaciones en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero."

Es copia exacta de su original respectivo, que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por haber sido declarada

firmé la sentencia, al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce; y como previene el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago y ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de aquella Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece, así como que ha de verificar su presentación para empezar a cumplir la sanción de extrañamiento; quedando apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar. Para todo lo cual libro y firmo la presente en Bilbao, a 17 de enero de 1940.—Francisco Balcázar, V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la sentencia que contiene los particulares siguientes:

“En la villa de Bilbao, a diez de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 420 de 1939, procedente de la extinguida Comisión de Incautación de Bienes de Vizcaya, con el número 527, seguido de oficio contra don Julián Arrien Elordieta, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión Abogado, domiciliado últimamente en esta villa, calle Astarloa, número 6, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial, Magistrado don Francisco Arias y Rodríguez Barba.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Julián Arrien Elordieta, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción limitativa de la libertad de residencia de quince años de extrañamiento de España y a la económica de pérdida total de sus bienes; y una vez firme esta

resolución, expidanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.”

Es copia exacta de su original respectivo, que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por haber sido declarada firme la sentencia, al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce; y como previene el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se le requiere por medio del presente para que en el término de veinte días verifique su presentación a cumplir la pena de quince años de extrañamiento y formalizar la efectividad de la sanción económica de pérdida total de sus bienes; quedando apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para todo lo cual libro y firmo la presente en Bilbao, a 16 de enero de 1940.—Francisco Balcázar, V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la sentencia que contiene los particulares siguientes:

“En la villa de Bilbao, a catorce de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 417 de 1939, procedente de la extinguida Comisión de Incautación de Bienes, con el número 522, seguido de oficio contra don Segundo Amezcua Garay, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión Abogado, domiciliado últimamente en Bilbao, calle Ercilla, 6, 1.º, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial, Magistrado don Francisco Arias y Rodríguez Barba.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Segundo Ame-

zcua Garay, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción limitativa de la libertad de residencia de quince años de extrañamiento de España y a la económica de pérdida total de sus bienes; y una vez firme la misma, expidanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.”

Es copia exacta de su original respectivo, que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por haber sido declarada firme la sentencia, al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce; y como previene el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se le requiere por medio del presente anuncio para que en el término de veinte días verifique su presentación a cumplir la pena de quince años de extrañamiento y formalizar la efectividad de la sanción económica de pérdida total de sus bienes; quedando apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para todo lo cual libro y firmo la presente en Bilbao, a 17 de enero de 1940.—Francisco Balcázar, V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la sentencia que contiene los particulares siguientes:

“En la villa de Bilbao, a catorce de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 419 de 1939, procedente de la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Vizcaya, con el número 525, seguido de oficio contra don Jesús Arenzana Landa, de 43 años de edad, de estado se-

ignora, de profesión Abogado, domiciliado últimamente en esta ciudad, calle de Henao, número 24, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial, Magistrado don Francisco Arias y Rodríguez Barba.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Jesús Arenzana Landa, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción limitativa de la libertad de residencia de quince años de extrañamiento de España y a la económica de pérdida total de sus bienes; y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero."

Es copia exacta de su original respectivo, que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por haber sido declarada firme la sentencia, al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce; y como previene el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se le requiere por medio del presente para que en el término de veinte días verifique su presentación a cumplir la pena de quince años de extrañamiento y formalizar la efectividad de la sanción económica de pérdida total de sus bienes; quedando apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para todo lo cual libro y firmo la presente en Bilbao, a 17 de enero de 1940.—Francisco Balcázar. V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la sentencia que contiene los particulares siguientes:

"En la villa de Bilbao, a catorce de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 418 de 1939, procedente de la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Vizcaya, con el número 523, seguido de oficio contra don Francisco Aostri Salazar, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión Abogado, domiciliado últimamente en esta ciudad, calle María Muñoz, 8, 4.º, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial, Magistrado don Francisco Arias y Rodríguez Barba.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Francisco Aostri Salazar, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción limitativa de la libertad de residencia de quince años de extrañamiento de España y a la económica de pérdida total de sus bienes; y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero."

Es copia exacta de su original respectivo, que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por haber sido declarada firme la sentencia, al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce; y como previene el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas se le requiere por medio del presente para que en el término de veinte días verifique su presentación a cumplir la pena de quince años de extrañamiento y formalizar la efectividad de la sanción económica de pérdida total de sus bienes, quedando apercibido de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para todo lo cual libro y firmo la presente en Bilbao, a 17 de enero de 1940.—Francisco Balcázar. V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la sentencia que

contiene los particulares, siguientes:

"En la villa de Bilbao, a diez de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 426, procedente de la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Vizcaya con el número 533, seguido de oficio contra don José Ramón Estella Entralco, de treinta y un años de edad, de estado soltero, de profesión Abogado, domiciliado últimamente en Bilbao, calle de Alameda de Recalde, 22, primero, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial Magistrado don Francisco Arias y Rodríguez Barba.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don José Ramón Estella Entralco, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción limitativa de la libertad de residencia de quince años de extrañamiento de España y la económica de pérdida total de los bienes; y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero."

Es copia exacta de su original respectivo, que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por haber sido declarada firme la sentencia, al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce; y como previene el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se le requiere por medio del presente para que en el término de veinte días verifique su presentación a cumplir la pena de quince años de extrañamiento y formalizar la efectividad de la sanción económica de pérdida total de sus bienes, quedando apercibido de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para todo lo cual libro y firmo la presente en Bilbao, a 17 de enero de 1940.—Francisco Balcázar. V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

“En la villa de Bilbao, a diez de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 423 de 1939, procedente de la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Vizcaya con el número 530, seguido de oficio contra don Juan Carlos Basterra Arámbaru, de treinta y ocho años de edad, de estado casado, de profesión empleado, domiciliado últimamente en Bilbao, calle de Aguirre, 16, bajo, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial Magistrado don Francisco Arias y Rodríguez Barba.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Juan Carlos Basterra Arámbaru, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción limitativa de diez años de extrañamiento de España y la económica de pérdida total de sus bienes; y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.”

Es copia exacta de su original respectivo, que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por haber sido declarada firme la sentencia, al objeto de que sirva de notificación al inculpado, cuyo domicilio se desconoce; y como previene el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se le requiere por medio del presente para que en el término de veinte días verifique su presentación a cumplir la pena de diez años de extrañamiento y formalizar la efectividad de la sanción económica de pérdida total de sus bienes, quedando apercibido de

que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para todo lo cual libro y firmo la presente en Bilbao, a 17 de enero de 1940.—Francisco Balcázar. V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la sentencia que contiene los particulares siguientes:

“En la villa de Bilbao, a diez de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 424 de 1939, procedente de la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Vizcaya con el número 531, seguido de oficio contra don Luis Eduardo Echevarría Ribera, de treinta y cuatro años de edad, de estado casado, de profesión Abogado, domiciliado últimamente en Bilbao, calle de Colón de Larreategui, 26, primero, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial Magistrado don Francisco Arias y Rodríguez Barba.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Luis Eduardo Echevarría Ribera, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción limitativa de la libertad de residencia de diez años de extrañamiento de España y la económica de pérdida total de sus bienes; y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.”

Es copia exacta de su original respectivo, que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por haber sido declarada firme la sentencia, al objeto de que sirva de notificación al inculpado, cuyo domicilio se desconoce; y como previene el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políti-

cas, se le requiere por medio del presente para que en el término de veinte días verifique su presentación a cumplir la pena de diez años de extrañamiento y formalizar la efectividad de la sanción económica de pérdida total de sus bienes, quedando apercibido de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para todo lo cual libro y firmo la presente en Bilbao, a 17 de enero de 1940.—Francisco Balcázar. V.º B.º: El Presidente, Ordóñez. R. P.—8.155-8.198;

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

“Sentencia.—Don Braulio Ordóñez Yasel, Presidente, don Francisco Arias F. Barba, Vocal, y don Luis Otero Atucha, Vocal.—En la villa de Bilbao a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 455, seguido, de orden de este Tribunal, contra don Antonio Omagoeascoa Arronategui, mayor de edad, de estado casado, de profesión carpintero, domiciliado últimamente en Gauteguiz de Arteaga, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y R. Barba.

Resultando probado, y así se declara, que Antonio Omagoeascoa Arronategui, separatista furibundo y afiliado al Partido Nacionalista Vasco antes y después del 18 de julio de 1936, a partir de esta última fecha sus actividades políticas se distinguieron contra la Causa Nacional, y así, en el pueblo de Gauteguiz de Arteaga, estuvo al frente de la Junta de Incautación, persiguiendo a las personas de derechas, incautándose de sus bienes y cometiendo toda clase de atropellos; al aproximarse las Fuerzas Nacionales huyó, y en la actualidad se encuentra, al parecer, en el extranjero; no aparece tenga bienes y las obligaciones de familia a su cargo son su esposa y cinco hijos;

Resultando que en trámite de defensa no se produjo alegación alguna a nombre del inculpado;

Considerando que los hechos que se declaran probados merecen la calificación legal de graves y están comprendidos y sancionados en la rela-

ción de los artículos 4.º, apartado b), c), k) y n), y 8.º, grupo II y III de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Considerando que de los mismos es responsable políticamente el encartado Antonio Omagogeascoa Arronategui, por su participación material y directa en su ejecución;

Considerando que no ha concurrido ninguna circunstancia modificativa de la citada responsabilidad;

Considerando que la sanción económica se fija en cada caso no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados, si no también y principalmente a la posición social y económica del inculpa-do y a las obligaciones familiares a su cargo;

Visto, además de los citados, los artículos 1, 2, 3, 10, 13, 17, 24, 25, 26, 55 y 57, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Fallamos que procede imponer e imponemos a Antonio Omagogeascoa Arronategui, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción de 10 años, 4 meses y 1 día de extrañamiento y a la económica de pesetas 25.000, de tener bienes en que hacerla efectiva, dentro del plazo de veinte días de ser para ello requerido, y una vez firme esta resolución, expidanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así, por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Braulio Ordóñez, Francisco Arias y Luis Otero."

Y desconociéndose el paradero del sancionado, se publica la sentencia en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que sirva de notificación al interesado.

Bilbao, 27 de enero de 1940.—Visto bueno, el Presidente, Ordóñez.— El Secretario, Francisco Balcázar.

R. P.—8.964.

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE NAVARRA**

Don Miguel Plensa Vilella, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 73, instruido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Navarra, correspondiente al rollo número 666 de este Tribunal, aparece un Decreto del excelentísimo señor General Jefe de la sexta Región Militar, que, copiado en su parte necesaria, dice así:

"Burgos, 23 de julio de 1938.—III Año Triunfal.—Decreto.— Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Vicente Zozaya Belio responsable de los daños a que se refiere el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en cien mil pesetas. El General Jefe, López Pinto." (Rubricado.)

Para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a efecto de notificación al interesado, requiriéndole al propio tiempo a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas, expido la presente en Pamplona, a veinte de enero de mil novecientos cuarenta. — Miguel Plensa.

Don Miguel Plensa Vilella, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 384, instruido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Navarra, correspondiente al rollo 663; seguido contra Tomás Baztán Elvira, aparece un Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la 6.ª Región Militar, que, copiado en lo principal, es del tenor siguiente:

"Burgos, 13 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Tomás Baztán Elvira responsable de los daños a que se refiere el artículo 5.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de su responsabilidad en quince mil pesetas.— El General Jefe, López Pinto." (Rubricado.)

Para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a efectos de notificación al interesado, requiriéndole al propio tiempo a fin de que en el término de veinte días haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud y ofrezca las

garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas, expido la presente en Pamplona, a veinte de enero de mil novecientos cuarenta.—Miguel Plensa.

Don Miguel Plensa Vilella, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente instruido por la Comisión de Incautaciones de Navarra, con el número 121, 659 de este Tribunal, seguido contra Victor Lacalle Seminario, aparece un Decreto, dictado por el Excmo. Sr. General Jefe de la 6.ª Región Militar, que, copiado en su parte necesaria, es como sigue:

"Burgos, 10 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Victor Lacalle Seminario responsable de los daños a que se refiere el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en un millón de pesetas.—El General Jefe, López Pinto." (Rubricado.)

Para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sirva de notificación al encartado Victor Lacalle Seminario, requiriéndole al propio tiempo a fin de que en el término de veinte días haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas, expido la presente en Pamplona, a veinte de enero de mil novecientos cuarenta.— Miguel Plensa.

Don Miguel Plensa Vilella, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente instruido por la Comisión de Incautaciones de Navarra, con el número 397, correspondiente al rollo 665 de este Tribunal, seguido contra Máximo Urra Echarri, apare-

ce un Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la 6.<sup>a</sup> Región Militar, que, copiado en lo principal, es como sigue:

"Burgos, 13 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—Decreto: Conforme con el precedente dictamen y por sus propios fundamentos declaro a Máximo Urra Echarrri responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en dos mil quinientas pesetas.—El General Jefe, López Pinto." (Rubricado.)

Para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sirva de notificación al sancionado, requiriéndole al propio tiempo a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas, expido la presente en Pamplona, a veinte de enero de mil novecientos cuarenta.—Miguel Plensa.

R. P. 8.174-8.177

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CEUTA

##### *Cédula de notificación*

Por la presente se hace saber a la expedientada Ladislaa Alonso Alonso, vecina que fué de esta ciudad y en ignorado paradero, que en virtud de lo acordado por este Tribunal, en providencia de esta fecha, el expediente número 133 de 1939, seguido contra la misma, ha quedado expuesto en la Secretaría del mismo por tres días para que la inculpada pueda hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de Ceuta y pueda formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta, a 22 de enero de 1940. El Secretario, Juan Batlle.—Visto bueno: El Presidente, Buesa.

R. P.—8.209

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LAS PALMAS

##### *Cédula de notificación*

Por la presente se hace saber al representante legal del inculcado en el rollo 62 de 1939, de este Tribunal, Miguel Toledo Gómez, que el mismo ha dictado providencia con esta fecha y en el rollo mencionado, acordando quede el expediente en Secretaría por tres días, contados desde el siguiente al en que sea publicada ésta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que puedan examinarlo y en las cuarenta y ocho horas siguientes formular escrito de exculpación o descargo, si les conviniese.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y que sirva de notificación al inculcado o a sus representantes legales, por aquél hallarse en ignorado paradero, se extiende la presente en Las Palmas, a diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Mauro Sánchez.

##### *Anuncio*

Por el presente se hace saber que habiendo satisfecho la sanción que les fué impuesta a los inculcados Jaime Marqués Castellano, Juan Alayón Hernández, José Guirola Esquivel, Lázaro Hernández Vargas, Antonio Morales Socas, Juan Prhana Mas, Marcelino Pinto Delgado, Crisóstomo Barreto Perdomo, Claudio Coello Hernández y Bartolomé Cruz Montesdeoca Castellano, han recobrado los mismos la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Las Palmas, 18 de enero de 1940. El Presidente, Pedro Sáenz.—El Secretario, Mauro Sánchez.

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MELILLA

##### *Anuncio*

Por el presente se hace saber que por este Tribunal, y en el expediente de responsabilidad polí-

tica que se seguía contra Luis Navarro Payá, se ha dictado sentencia con fecha doce del actual, ya declarada firme, por la que se absuelve libremente a dicho Luis Navarro, y en virtud de tal fallo recobra el inculcado la libre disposición de sus bienes, siendo suficiente este anuncio para que se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren llevado a cabo.

Melilla, 23 de enero de 1940. El Presidente, F. Sánchez del Pozo.

Don Fernando Marín Hervás, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Hago saber: Que en el expediente que con el número 78 de 1939 instruyo contra José Miaja Menant, para incautación total de sus bienes, que como sanción se le ha impuesto por el Tribunal Regional de esta plaza, así como para exacción de la sanción de un millón de pesetas que como sanción también ha sido impuesta por el expresado Tribunal a la esposa de dicho Miaja, doña Encarnación Anacleta Isaac, se hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de dichos inculcados, que deberán formular su reclamación ante este Juzgado civil especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de sus derechos definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Melilla, a 18 de enero de 1940.—El Juez, Fernando Marín.—El Secretario (ilegible).

##### *Cédula de requerimiento al pago de la sanción*

En el expediente de responsabilidad política seguido contra Miguel Ponte Aguilar, se ha dictado por este Tribunal Regional, en el día de hoy, auto declarando firme la sentencia dictada en 22 de diciembre último, por no

haberse interpuesto contra la misma recurso alguno; y en dicho auto se acuerda requerir a los herederos del sancionado, como lo verifico por la presente, para que en el término de veinte días hagan efectiva la sanción impuesta o formulen solicitud de hacerlo a plazos con las garantías que previene la Ley, y transcurrido dicho término, si no lo hicieron, remítase testimonio de la sentencia con lo demás ordenado en el segundo párrafo del artículo 60 al señor Juez civil especial de este Tribunal.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los herederos del sancionado, pongo la presente en Melilla, a 23 de enero de 1940. El Secretario del Tribunal, Antonio López Laguna.

Don Vicente Sanjuán de Pineda, Abogado, Teniente Provisional Auxiliar de Estado Mayor, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de esta plaza.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional, se incoan expedientes contra los inculcados siguientes:

Antonio Romera Garcé, labrador, casado, natural de Castillo Tajarra (Granada) y vecino de Melilla.

Jesús Siciña Fernández, marinero, casado, natural de Puebla de Caramiñal, vecino de Melilla.

Ramón Carmona Ibancos, empleado, soltero, natural y vecino de Melilla, calle Carlos Arellano, número 9.

R. P. 8.327-8.242

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PAMPLONA

##### Anuncio

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de quinientas pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Gabriela Duinat Lasa, en sentencia firme dictada en 1 de enero del corriente año, con motivo de expediente instruido por la Comisión de Incautaciones de Guipúzcoa con el número 452, correspondiente al rollo número 549, ha recobrado la doña Gabriela

Duinat Lasa, la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 23 de enero de 1940. El Presidente, Eladio Carnicero.

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MELILLA

Don Antonio López Laguna, Oficial primero de Sala de Audiencia Provincial y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política, de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número 55.—En la ciudad de Melilla a tres de febrero de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla el expediente rollo número doscientos veintiséis del año mil novecientos treinta y nueve, procedente del Juzgado Instructor Provincial de la misma plaza, seguido contra Rafael Avila Muñoz, cuyas únicas circunstancias conocidas son: que está ya fallecido, que era de veinticuatro años de edad, natural y vecino de Melilla, de profesión jornalero, sin que consten sus bienes, deudas, ni familiares.

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Rafael Avila Muñoz, por su responsabilidad política, ya definida, al pago de mil pesetas, como sanción económica, que harán efectivas sus herederos, una vez firme esta sentencia, de la que se llevará testimonio literal al rollo respectivo y se notificará en estrados y en los "Boletines Oficiales".

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

Los particulares insertos concuerdan con su original a que me remito, y para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del sancionado, pongo la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Melilla a tres de febrero de mil novecientos cuarenta.—V.º B.º, el Presidente, Sánchez del Pozo.—El Secretario, Antonio López Laguna.

R. P.—8.966.

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ALICANTE

##### Cédula de notificación

De acuerdo con lo que dispone el artículo 57, apartado 3.º, se hace saber al inculcado Antonio Pérez Adsuar que en virtud del fallo absoluto dictado por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia ha recobrado el mismo la libre disposición de sus bienes, y ello será suficiente para que sin más requisitos se tenga por levantado cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a cabo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido la presente cédula en Alicante, a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Francisco Vázquez García.

R. P.—8.499

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PALMA DE MALLORCA

##### ANUNCIO

Por el presente anuncio, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que los condenados Bernardo Sánchez Soler y Antonio Llabrés Vives, por haber satisfecho totalmente la sanción que les fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, declarada firme por auto de dieciséis de enero de 1940 el primero, y veintidós de diciembre de 1939 el segundo, han recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando, no obstante, sujeto a inhabilitación absoluta por dos años y cuatro meses el primero, y cuatro años, ocho meses y un día el segundo de todo cargo o empleo que tuvieran o pudieran obtener del Estado, Provincia o Municipio, o empresas de cualquier orden en que éstos tuvieran intervención o los subvencionasen, o de asociaciones y corporaciones oficiales y establecimientos de crédito y entidades que exploten servicios públicos.

Palma de Mallorca, 25 de enero de 1940.—El Secretario, Daniel Barros.  
R. P.—8.500-8.501

#### JUZGADO PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PALENCIA

##### Rectificación

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 24, del día 24 de los corrientes, y en su página 406, entre los anuncios de incoación de expe-

dientes de este Juzgado (R. P.—7.599) aparece uno con el nombre de Pablo Pérez Fernández, llamándose en realidad Mauro, estando el resto de las circunstancias personales bien.

Palencia, a 25 de enero de 1940.—El Juez Instructor (ilegible).

### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BILBAO

Don José Tutáu Monroy, Juez de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Especial Civil de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Hago saber: A todos los interesados, tanto entidades oficiales como particulares y al público en general, que don Gato Guerrica-Echevarría y Bilbao, mayor de edad, casado, vecino de Bilbao, al que se le ha seguido expediente de responsabilidad política, número 342 de 1939, de la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Vizcaya, ha recobrado la libre disposición de sus bienes por consecuencia del cumplimiento de la sanción que por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao le ha sido impuesta.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO expido el presente en Bilbao, a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta.—El Juez, José Tutáu.—El Secretario (ilegible).

Don José Tutáu Monroy, Juez de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Especial Civil de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Hago saber: A todos los interesados, tanto entidades oficiales como particulares y al público en general, que doña María Gárate y Azgárraga, mayor de edad, viuda, vecina de Bilbao, a la que se le ha seguido expediente de responsabilidad política, número 256, de la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Vizcaya, ha recobrado la libre disposición de sus bienes por cumplimiento de la sanción que le ha sido impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta villa, si bien quedan exceptuados los bienes que quedan afectos a garantizar la parte del pago aplazada de la sanción, y los cuales consisten en un establecimiento mercantil que bajo el nombre comercial de "Casa Ricardo, Bengoa" se halla abierto en la planta baja de la casa número 2 de la calle de Belosticalle, haciéndose constar que dicho establecimiento

mercantil continuará intervenido como hasta la fecha.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO expido la presente, en Bilbao, a diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta.—El Juez, José Tutáu.—El Secretario (ilegible).

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal y en la fecha que se indicarán se han dictado las siguientes sentencias:

En expediente número 187 de 1939, y con fecha 17 de septiembre del mismo año, absolviendo a don Antonio Zubillaga Picó.

En expediente número 500 de 1939, y por sentencia de 2 de diciembre último, fué absuelto don Pedro González Lasa.

En expediente número 491 de 1939, por sentencia también de 2 de diciembre, fué absuelto don Antonio Fullaondo Uriarte.

En expediente número 240 de 1939, por sentencia de 4 de diciembre, fué absuelto don Julián Aguirre Artamuniz.

En expediente número 404 de 1939, por sentencia de 4 de diciembre, fué absuelto don José María Alday Larraoitia.

En expediente número 173 de 1939, y por sentencia de 5 de diciembre, fué absuelto don Luis Casado Maturte.

En expediente número 560 de 1939, por sentencia de 5 de diciembre, fué absuelto don Jenaro Lizarralde Zarroa.

En expediente número 492 de 1939, por sentencia de 6 de diciembre, fué absuelto don José Picaza Belaunzara.

En expediente número 498 de 1939, por sentencia de 7 de diciembre, fué absuelto don Hilario Lunds Greaves.

En expediente número 530 de 1939, por sentencia de 9 de diciembre, fué absuelto don Julián Blanco Echevarría.

En expediente número 526 de 1939, por sentencia de 9 de diciembre, fué absuelto don Julio Arribas Olmos.

En expediente número 527 de 1939, por sentencia de 9 de diciembre, fué absuelto don Alfonso Landajo Martín.

En expediente número 525 de 1939, por sentencia de 9 de diciembre, fué absuelto don Juan Meaza Asúa.

En expediente número 533 de 1939, por sentencia de 12 de diciembre, fué absuelto don José Orbegozo Telería.

Lo que se anuncia en este periódico

oficial en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades, haciéndose saber que por virtud de los fallos absolutorios mencionados, los citados expedientados recobran la libre disposición de sus bienes y que sin más requisitos se tienen por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a cabo respecto de ellos.

Bilbao, 23 de enero de 1940.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visito bueno: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—8.400.8.403

### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CACERES

Por el presente, y en virtud de lo acordado por este Tribunal Regional, se hace saber a los herederos o sus representantes legales de José Menea Nieto, al que se le sigue expediente, señalado con el número 108 del pasado año, por el Juzgado Instructor de Badajoz, que pueden hacer uso del derecho que les concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, estando los autos de manifiesto en Secretaría por término de tres días para que dichos herederos se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa.

Dado en Cáceres, a 24 de enero de 1940.—El Secretario, Ignacio Palomo Rodríguez.—V.º B.º El Presidente, Dávila.

Por el presente edicto se hace saber al expedientado Virgilio Cordero Marto, cuyo actual paradero se ignora, cuyo expediente fué tramitado por el Juzgado de Instrucción de esta capital, como especial designado por la Junta Provincial de Incautación de Bienes, se le requiere para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica impuesta, consistente en satisfacer al Estado, por vía de indemnización, la cantidad de ciento cincuenta pesetas o formule la solicitud y ofrezca la garantía que expresa el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que establece.

Dado en Cáceres, a 24 de enero de 1940.—El Secretario, Ignacio Palomo Rodríguez.—V.º B.º El Presidente, Dávila.

Por el presente edicto se hace saber a los expedientados don Angel Avila Delgado, don Gonzalo Fructuoso Tristancho, don Tomás Martín Gil, don Francisco Moreno Maestre y don Felipe Hernández que los mismos han sido absueltos en el expediente

tramitado por el Juzgado de Instrucción de esta capital, como especial designado por la Junta Provincial de Incautación de Bienes, y que siendo ya firme la sentencia, y por virtud de tal fallo, han recobrado los inculcados la libre disposición de sus bienes, y que ello es suficiente para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a efecto, según dispone el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres, a 24 de enero de 1940.—El Secretario, Ignacio Palomo Rodríguez.—V.º B.º El Presidente, Dávila.

R. P.—8.403-8.405

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE GRANADA**

Don José Liñán García, Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Granada.

Por virtud del presente se hace saber que en expedientes sobre responsabilidad política seguidos contra los vecinos de Sayalonga Rafael y José Sánchez Parra ha recaído sentencia en 24 de enero de 1940, absolviéndoles libremente y alzándose cuantos embargos, trabas y medidas precautorias se hubieren adoptado sobre sus bienes; lo que se publica a los efectos del párrafo tercero de artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Dado en Granada, a 24 de enero de 1940.—El Presidente, José Liñán. El Secretario, Arturo Bellido.

R. P.—8.406-8.407

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MELILLA**

*Cédula de requerimiento al pago de la sanción*

En el expediente de responsabilidad política seguido contra Emilio Brocardo Ruiz se ha dictado por este Tribunal Regional, en el día de hoy, auto declarando firme la sentencia dictada en 29 de diciembre último, por no haberse interpuesto contra la misma recurso alguno; y en dicho auto se acuerda requerir a los herederos del sancionado, como lo verifico por la presente, para que en el término de veinte días hagan efectiva la sanción impuesta o formulen solicitud de hacerlo a plazos con las garantías que previene la Ley, y transcurrido dicho término, si no lo hicieren, renútese testimonio de la sentencia, con lo demás ordenado en el segundo párrafo

del artículo sesenta, al señor Juez Civil Especial de este Tribunal.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los herederos del sancionado, pongo la presente en Melilla, a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario del Tribunal, Antonio López Laguna.

R. P.—8.492

**BILBAO**

*Rectificación*

Don José Tutáu Monroy, Juez de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Especial Civil de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Hago saber: Que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 15 de este año, correspondiente al 19 de enero, aparece un edicto en el que se hace saber que don José María Alday Larrigoitia ha recobrado la libre disposición de sus bienes "por consecuencia del cumplimiento de la sanción que le ha sido impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas", cuando en verdad dicho señor ha recobrado dicha libre disposición por haber sido absuelto libremente. Entiéndase rectificado el mencionado edicto en el sentido expuesto.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO expido la presente en Bilbao, a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta.—El Juez, José Tutáu.—El Secretario (ilegible).

**JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA**

Don Félix Solano Costo, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Hago saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de la inculpada María Peco Tolón, a la cual se le sigue expediente bajo el número 489 de 1940, para exigirle, entre otros, la responsabilidad pecuniaria de 250 pesetas, a que ha sido condenada en sentencia dictada por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, que deberán formular reclamación ante este Juzgado Civil Especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que los que no lo hagan cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de sus derechos de

definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a 5 de febrero de 1940.—Félix Solano.—Ante mí Jaime Pérez.

Don Félix Solano Costo, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Hago saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculcado Antonio Quílez Arguedas, al cual se le sigue expediente bajo el número 488 de 1940, para exigirle, entre otras, la responsabilidad pecuniaria de 1.000 pesetas, a que ha sido condenado en sentencia dictada por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, que deberán formular reclamación ante este Juzgado Civil Especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de sus derechos definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a 5 de febrero de 1940.—Félix Solano.—Ante mí Jaime Pérez.

R. P.—8.989 y 8.990

**BADAJOS**

*Edicto*

Por medio del presente se cita al encartado Pedro Molina González (a) Molina, vecino que fué de Campanario, de esta provincia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Felipe Checa, núm. 45 (Palacio de la Diputación), con objeto de prestar declaración en el expediente que contra el mismo se instruye con el número setenta y uno de mil novecientos treinta y nueve; apercibiéndole que caso de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y se proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Dado en Badajoz, a 22 de enero de 1940.—El Juez Instructor (ilegible).